

1468/30

Año 1767

1468/30

Por el Corro Ochoazabala Vecino del Villar de los Nabarrus:
Dize: Que en el corr. año arrendo la Carneceria desta Villa
por tiempo de tres años, señalándole Verbos p. el Sanado
del abasto, con prebenicion de que en la Dera Boalan solo
pudieren mantenerse ochocientas cabezas, todo el año:
Que esta dehera intenta el Ayuntamiento. Cortarla, pues
conviste la maior parte de Carrasca, por cuyo me-
dio pierdo el arrendador la Veba que producen
con la dja Dna Carrasca: Sup. se prohiba
al Ayuntamiento el hacer dho rompim. Cumpliendo
con los pactos del Arrendam.

R Acudo

Part. Daroca

Seco Sebastian

1776



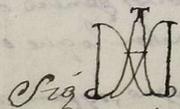
Seiscientos y ocho maravedis.

BELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y SIETE.

En Dei Nombre Amen, sea a todos ma-
nifiesto, Que Yo en Pezco Ochocabal. Infan-
ton, ayrocinio del Lugar del villar delo Na-
xos sin revocar los demas Procs por mi antes de agora
nombrados de nuevo de mi buen grado, y desta ciencia con-
tubo, y nombro en Procs mis legitimos es a saber a D. Diego
Martinez, D. Fran. Lajusticia, y a D. Juan Lopez de Otto,
que lo son del numero de la Real Aud. y demas Libuna-
les de la Ciudad de Zaragoza, y residentes en la misma, pa-
ra que juntos o de por si den en qualquierse Audiencia,
y tribunales de su Mag. am. Eclesiasticos como se-
culares, y ante qualquierse de sus Jures, y Ministros los
pedimentos, que convengan, hapam replicas, demandas, re-
quisim. ^{los} protestas, y requestas, pidan execuciones, embargos,
dembargos, ventas, transas, y remates de bienes, sequestros,
y apantam. obtengan, y ganen despachos, letras, pro-
visiones, y execuciones, notifiquenlos a quien convenga,
y los lleven a pura, y devida execucion y prueva o
fuera de ella presenten escrituras, testimonios, fechos,
documentos, y papeles, y qualquierse otros genero de
provanza, que califique omi justicia, tachem lo que en
contrario se presentare, y di faxe, o alegare, y gan autas,
y sentencias, interdicciones, y deprivativas, conienten las

favorables, y las en contrario apelen, y peticiones, juran
inánima me los licitos y permitidos juramentos, que pa-
ra la liquidacion de la verdad, y justicia conuen-
taron: Y finalm^{te} expusieron todas las demas diligenc-
cias judiciales, y extrajudiciales, que en el proceso, y
curso de las pleitas puedan ocurrir, y ofrecerse, aun-
que sean tales, que por su naturaleza y calidad re-
quieran mas especial poder, que el presente, pues
para todo ello con lo accesorio, conexo, e independen-
te les concedo todo el poder necesario sin limita-
cion alguna con facultad de que lo puedan sub-
stituir, y revocar los substitutos en su caso, nom-
brando otros de nuevo en su lugar en las veces, y
como les pareciere, y prometo haver por firme, y
valeroso quanto en virtud de este poder hiciere, mis
Hijos en su caso, y los substitutos en el caso hizier-
en, y executaren bajo la obligacion, que a ello ha-
ge de mi persona, y bienes muebles, y raices donde quie-
re haverlos, y por haver; Hecho fue lo sobre-
dho en el lugar del villax delos Navarros a ve-
inte, y cinco de setiembre del año contado de el
nacimiento de nro Señor Jesu Christo de mil sette-
cientos setenta, y siete, siendo a ello presentes, por
testigos Juanquin Perez de Arrieta, y Juan An-
selmo Acostillo ambos estudiantes, haviantes
en dho Lugar del villax delos Navarros


3


Figo de nro Señor Raphael Acostillo Domin-
ciliado en el Lugar del villax delos Na

conexo, y por authoridad Real por todas las
ciudades, Reinos, y señorios del Rey Nuestro
señor publico Notario, que alo sobre dho pre-
sente fue apuebo con emmendado a donde se le
exhibio = 90 = e = et Certe,

Lo bastante a los efectos

D. Requiza


3



CELLOS VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEISE.

Manuel Ruiz Secretario de Ayuntamiento de el
Sugaa del Villar de los Habanos Certifico que en el
Libro de Acuedo del Consiente año en tre otras Capi-
bulaciones se encuentra la del Abasto de la Carne Cu-
yo tenor o la letra es la siguiente =

Que en el Sugaa del Villar de los Habanos en dia diez y
nuebe de Abril del Consiente Año de Mil setecientos Sesenta y Siete
se le Arrendo la Caamizera al Sr. D^o Pedro Ochoa Tabal
por tiempo de tres años con los pactos y Condiciones siguientes =

1.º Item espacto que dho Arrendador a de matar Caamero
todo el año y juntamente la Cuaxisma y lo a de vender
a tres sueldos y Catore dineros la Libra Caamizera y jun-
tamente la Siega y trilla a de matar Macho u obexo lo que
mas cuenta se traiga al Arrendador y a todo se cene cose-
cheo sea de fira Macho u obexo lo que matarse en dho tiempo
de Siega y trilla y los otros taxos los a de vender el Macho a
dos sueldos y siete dineros y la obeta a dos sueldos y dos dine-
ros la Libra Caamizera =

2.º Item espacto que los onerudos de los Veses que sematen
para la Caamizera de dho Arrendador vendeselos a los pecinos
de dho Sugaa alternando a cada uno quando se toque a labar
es el de Caamero a Catore dineros el de Macho a veinte y Cuatro
dineros el de obexo aun sueldo por cada uno =

3 ytem espacto que todo el Sebo que se aya que las Carnes que se maten en la Cañizera lo de vender a todo vecino habiendolo al precio de la Carne del Macho y en Casso que se negasse tenga de pena por cada diez duros sueldos =

4 ytem espacto que las pieles del Cañero y Obexo que maten en la Cañizera deya dho. Arrend^o vendenselas a todo vecino que las oviere para su menesterio des pue de esquilados asta el día del año asaber es el de Cañeros a dos sueldos el obexo a veinte y quatro dineros =

5 ytem espacto que el Arrendador no pueda vender en la tabla dho. penca de Carnes que la vea esquilada y que toda vez se venga a la tabla por sup^a sinestas enfermas nimenos con otros daños que no aprobhen y si oviere al contrario tenga de pena por cada vez diez sueldos =

6 ytem espacto que el Contante que este en la tabla y sea de sea agosto de los Seños del Ayunta^{to} y que dho. Contante tenga obligación de estar en la tabla en tiempo de verano desde el azar de día ta las siete de la mañana y por la tarde desde los dos de las tres y en tiempo de invierno desde las siete de la mañana asta las nueve y por la tarde de las dos de las tres y en todo tiempo que pida Carne qualquiera vecino tenga obligación de yr a dar la Carne a su dho. =

7 ytem espacto que dho. Arrend^o ayga de pagar en cada un año de Arriendo dos Libros en dinero durante dho. Arriendo y juntamente ayga de dar en cada un año para las prozesiones ciento y diez Libros de Macho y ocho Libros de Cañero todos los años durante dho. Arriendo =

8 ytem espacto que dho. Arrend^o goze de los Seños que dho. Lugar tiene para el Sebo de la Carne que se aya la Deya de el Lugar

por el Camino de Herrera asta el barranco y los Catalanes con Cañero Azuara Conforme otros Arrendadores y juntamente que en dha. Deya pueda enbarca Consugarios de Saonano el día de Pascua de Resurrección y que pueda estar en dha. Deya asta el día quinze de Agosto y nadamas y desde dho. día quinze de Agosto asta todos los años pueda andar por la Deya y asimismo en dha. Deya no pueda llevar mas que trescienta y cinquenta cabezas como tambien en la Deya Bolaz no pueda llevar mas que ochocientas cabezas todo el año =

9 ytem espacto que en tiempo de invierno Cerrada puedan entrar en la Deya Bolaz los ganados de los vecinos de dho. Lugar a dha. Deya y nadamas y asimismo que todos los ganados de los vecinos de dho. Lugar puedan abrevar en Habazo y juntamente puedan entrar los dho. Ganados Consugarios a apacentar en la dha. Deya Bolaz los tres días pasados despues de esquilas como es uso y Costumbre y nadamas =

10 ytem espacto que dho. Arrend^o de panzas agosto de los Seños del Ayuntamiento, y para que conste a donde conenga todo lo sobre dho. Resulta y Concuerda con la original Capitulacion que queda en el Libro de Acuerdo de el presente a requerimiento del Señor Don Pedro Ochoa Tabal Arrendador en el Villor de los Habazos a veinte y quatro de Abril de año Mil ochocientos setenta y siete

Manuel Diaz Secretario



Ceinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.



Ceinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE

Co. 8

Diego Martinez envia de D.ⁿ Pedro Ochoarabal, Infan-
zonguecino del lugar de Villanueva los Navarros, en
virtud de su Poder que pinto, ante V.C. parcho, y po-
mo mejor proceda Diego. Que dho lugar necesita de
las formalidades necesarias, y a publico pregon, y
caudal de un dia diez y nueve de Abril de este
año, arrendo en su nombre mi Parcela Camineria
el mismo por tiempo de tres años, que empezaron
en el citado dia diez y nueve de Abril, y finaran
en igual dia de los mil, ecientos y veinte con
diferencia de un año, en el que se por el obrero sele
dio el gozo de las Terbas que dho lugar tiene p.
el ganado de su Carne, que es la de Dehesa en el
camino de Henara hasta el Baranco, y la
Parcela llamada los Catalans, como tambien con
la prevencion de que en la Dehesa de las, no pu-
diera rebax mas que ochocientas Caberas todo
el año, como mas largam. resulta de lo fero.
que por Certificacion del Manuel Ruiz, Secret.
del Ayuntamiento pinto fero, en cuyo aloweg. presen-
to mi Parcela se firmaron, que le fueron admitidas



ciudad de zaragoza.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Auto
Regente
Salvador
Villava
Navarro
Vega
Luzo
Figueroa

Zaragoza Octubre primer de 1767. Aca. Gen^{do}

Como lo pide, o si razones hubie
re el Ayuntamiento al Lugar del Villad
de los Navarros para lo contrario,

la exponga en este expediente dentro
de quatro dias precisos.

no



ciudad de zaragoza.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

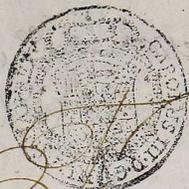
En D^o de N^obre Amen. se acuerda manifestar que
Nuestro Doncelome Escrivano Juan^o el trayoral, Bernard
do Escrivano, Philippe Jara y Juan^o Juan^o de Allexo Alcalde
Procuradores y, con^o Jindico & el super a el Villad de los Navar
ros, y como tales Personas que componen el Ayuntamiento
de el mismo, estando juntos y congregados en la sala de
dho Ayuntamiento celebrandolo como lo tenemos & costumbra
sin Reocax los demas Procuradores por dho Ayuntamiento antes
& aora con^o hudos, Cuados y nombrados: de nuevo de mo
grado y Carta de nua enohe nombr con^o hudos. Cuamos
y nombvamos en Procuradores nuevos los Capitanes y de dho
Ayuntam^o de Jello & Jera, Manuel Anxer, Andres Jaire
y Diego Martin, que lo son Con^o dicos y del Numero de la
Real Audencia de este Reyno de Aragón, domiciliados en
la Ciudad de Zaragoza, para que juntos, u, de posei^o non
dependan en todo lo pleyto Civil y Crimi^o nales que dho
Ayuntamiento tiene, o tendra Conguales quere Persona, o,
Personas. Puertos, Capitulo y Inven^o dades de qual quere
estado, o, Condicion sean: que aquellos den pedimentos, tra
gan Regu^o muros, Protestas, exhu^o bas, Pruebas, Alegato
Conca de corio^o, Apela^o nes, Duplicas, y las dhan en todas
instancias havaganax autos y senecnuas en su favor, y no
exceucion incluide, con libry General Ald^o m^o n^o raxon, fa
cultad de d^o h^o rux, Reocax los sub^o h^o rux y nombrax otros
& nuevo: sin para todo lo d^o h^o rux y lo alio anexo, con^o

Incidentes dependiente de otros en dicho nombre no se
pueden tan cumplido y bastante qual se tenemos y podemos dar
les. Sin embargo alguna: y prometemos no volver lo que
enseñaron de nuevo: lo obligamos que alio en dicho nombre
hacemos de dar los bienes y renta de dicho Ayuntamiento muebles
y cosas habidos y por haver donde girare: Nicho fuero sobre
dho en el dho del dho alio Navarroz a seis dias del
mes de Abril del año Comado del Navarroz. el Nuro Señor
Jesu Christo mil seiscientos seiscientos y siete. siendo alio por
antes por el Sr. Manuel Ruiz de Espinoza y Antonio Be
llo de Arco y Nuro, y organista de dicho dho dho

no demé Joseph Navarro y Galva dor domo en el
dho de la Aguila y pica author Real por todas las tierras
Reynos y Señorios del Rey y Nuro Señor publico Navarroz
que alio sobre dho presente me halla = el en do
authoridad = no dañe, et Certe

Or

Diezete maravedis



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SEIS. Como Sol

Dijo de Grava en mi el Ayuntamiento del Lugar de
Villan de los Nabarron, de qual, puelto poder, y de
el uando en el Exped^{te} que le ha introducido D. Fe-
lix Ochoazabal Vecino del mismo sobre que se adiriga
dho Ayuntamiento se dar orden a los Vecinos para el onto
de canrias cas en la dehesa de Boalar destinada para ya
da del Ganado del dho: en la mejor forma Dize:
Que a dho Ayuntamiento mi parte se le ha notificado el au-
to de V. Ex. de primero del conuente, por el que se dixo
como lo pide dho Ochoazabal, e, si razones tuviere el
Ayuntamiento mi parte para lo contrario las exponga en
tiro de quatro dias previos; Y para poder las exponer
(que las tiene) con todas las preteritas, y, en cada nece-
rias, si que se entienda contestar instancia, me o ponga,
y pido el Expediente

El V. Ex. pido, y suplico me haya por o puesto, y se me
mandar, que para el expresado fin se me comunique
que el Exped^{te} en Justicia que pido ha.

Auto Zaragoza octubre trece de 1767. Au.^{do} Gen.

S. S.

Regente
Salvador
Villava
Rosales
Vega
Manso
Riqueroa

Se le comunique.

REPUBLICA ARGENTINA
GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GONDI
Y SIETE. Como Sin

Se dio de Encomienda en el Ayuntamiento del Lugar del Villar de los Padarnos en el Expediente, que le ha introducido D.^o Pedro ochoa Tabal Infanzon Vecino del mismo, y Arrendador de sus canchiceras sobre corte de canchiceras en la dehesa del Boalax: en la mejor forma digo: Que por auto de V. Ex. se primero de los convenientes se mandó a pedimento de la otra Parte, que la mia no pasase a la practica, y ejecución del corte de canchiceras de la Dehesa Boalax, o, si razones tuviere para lo contrario las diese dentro de quatro dias, y dandola a V. Ex. en Justicia se ha de servir desestimar la pretension contraria, declarando en quanto necesario, que ni Parte puede pasar a practicar dicho corte en la citada Dehesa, si quisiere sus Arrendatarios, y condenar a la otra Parte en las costas: Y porque aunque es cierto se le arrendo la Canchicera con el goce de las yerbas de la Dehesa del Lugar para trescientas cinquenta caberzas, y las del Boalax para ochocientas, que ha sido la contronbre con que se han arrendado las Canchiceras de dicho Lugar, refiriendore a lo acostumbrado de dicho pacto, es muy voluntario en la otra Parte este recurso, ya porque consta, que el Lugar ha practicado en dicha Dehesa Boalax los cortes sin dependencia de los Arrendatarios de la canchicera, y sin resistencia de estos quando lo ha tenido por conveniente y, en igual forma lo executó siendo Arrendador de las mismas Canchiceras la parte contraria en otros años sin haverlo resistido, no obstante de tener este, y los demas Arrendatarios el goce de las yerbas de ella, durante el tiempo de sus Arrendos con un mismo pacto, del actual arriendo, todo

lo que así se ha acontecido, como constará; La por que me
parte para hacer el corte en este año tiene la licencia, y, fa-
cultad correspondiente del Consejo de Navarra, a quien
como juez p^o cabido de P^o de P^o, toca, y pertenece p^o cabi-
damente darla por ser d^o Lugar del Villar de d^o P^o
para lo que precedió haver mandado cesar, y, cesar
dese por d^o, que nombro el mismo no Vizino de d^o
Lugar las Carrascas, su estado, utilidad, y, necesidad de cor-
tarlas, como constará, y, existir d^o Dehesa y Bolar den-
tro de la Partida de la Hilerada larga, y, de las confronta-
ciones de esta Partida a saber es el Plano de los Carcomes
y P^o de Mercadal: Ya por que no ignorando estos
hechos, y, afectando perjuicio, y, como si fuese novedad la
de hacer el corte en d^o Dehesa, teniendo el goze de sus
yerbas el Arrendatario de la Carniceria, la otra Parte,
ha reusado acudir al Tribunal de d^o Juez de P^o,
donde era natural a tener el d^o, que afecta lo huviese
hecho, desengañado, de que en el, como era notorio lo que
hevo expuesto, ni podría ocultarlo, ni conseguir el inten-
to de molestar a mi parte, como lo logra con este recurso
ante V. Ex. callando los referidos hechos, y, así por d^o
de ello se hace depreciable su pretension, y, digno de ser
condenado en todas las costas: Y por que aunque se haga
el corte, que intenta el Ayuntamiento en parte de d^o De-
hesa, quedará en ella mayor porción de terreno po-
blado de Carrascas por cortar en la que podran tener el
goze en caso de necesidad los Ganados de los demas Ve-
zinos, que establece el pacto nuevo del arriendo, y, a mas
de que es extraño, que la Contraria quiera cubrir su inten-
to por el interés, que supone de los Vizinos, quando esto no

repugnan el corte, y, tienen mayor beneficio en el, así para
sus labores de d^o Dehesa, como para socorrer su ne-
cesidad con el Carbon, que se fabrica de ellas, y, el objeto con-
trario o querec Redar, y, mantener en d^o Dehesa mas de
ochocientas cabezas, que le permite el arriendo, para su
ya manutención aun cortadas las Carrascas hay, sobrada
yerba, de forma, que la porción de Dehesa, en que hay
Carrascas, solo sera, como la octava parte de ella, en cu-
ya Dehesa, que hace tiempo mantiene mas de mil, y, quatro-
cientas cabezas contraviendo a lo pactado, como todo-
siendo necesario constará, y, no necesitado para el consu-
mo de cada un año sino como trescientas, y, zinquenta
cabezas; es visto ningun perjuicio se le sigue de hacer d^o
corte, pues le quedan superabundantes yerbas para el
ganado, que en d^o Dehesa puede pastar: En cuya
atención

A V. Ex. pido, y, suplico se sirva hacer, y, determinar a
favor de mi parte, como en el principio de este pedimen-
to, y, cada uno de sus articulos, que por conclusion reprodu-
co se dice, y, contiene en Justicia, que pido d^o.

Juan de Guana

SEMLLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Auto Zarag.^a Ocaubre diez y seis de 1767. Acu. Gen.^{do}

Regente
Salvador
Tilleras
Navas
Vega
Lizaso

Comuniquese ala parte de ^{no} Pedro
Ochoazabal; y con lo que ^{no} vixere
o, no lo vea el Fiscal de S. M.



Not. Con diez y siete notifique el auto de
arriba a Diego de Antón y que
certifique.

SEMLLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

Rafael Atxovillo Escrivano de su Magestad, y domici-
liado en el lugar del Villar de los Navarros Conti-
feco que en el, y vaxo el día de la fecha à instancia
de Dn Pedro Ochoazabal vecino del mismo parte
junto con Blas Bernal, y Joaquin Oxaña tam bi-
en Vecinos del dho Lugar à la paxtida llamada
la Bessa Bolax, y habiendola reconocido con to-
do cuidado los dthos Blas Bernal, y Joaquin Oxa-
ña de su propio motivo, y voluntariamente de
clararon ante mí el dho Escrivano; es à saber
que toda la referida Bessa Bolax consiste la
mitad en tierras de labor, y la otra mitad en mon-
te carrascal, por mas ó menos; y que de esta mitad
que le compone de monte Carrascal las tres partes
son las que actualmente han capitulado con una
para Carbon el Ayuntamiento de dho Lugar, y la otra
cuarta parte de monte Carrascal, que queda
por contar no puede servir para sostenen, y pro-
veer el ganado de la Carne, porq^{ta} sobre estas
en esta porcion las labores de la Cofradia del An-
tissimo tienen el goa à ella todos los ganaderos
del dho Lugar en tiempo de nieve, y de Esquidmo
como el mismo arrendador, y sin pena alguna
y alli mismo, la referida mitad, que queda de
labor en el año, que viene de sesenta y ocho leg^{uas}
hayan quebras los arrendadores de las sem-

brandaslas, y uedras como lo acostumbra, y en
seguida dello sembrando trigo, por cuyo mérito
comprender no podrán mantenerse dueñadas de
ses poro mas ó menos, y maiormente, que en dho por
ción de labor, y quarta parte de carrascal bantam
bien á paces la guarda de las Caballerias maiores
de dho Lugar la maior parte del año; por lo que
se impossibilita el poder dar buen abasto, que el
cuanto pueden decir en virtud de la vjura or
cular, que han hecho, y la verdad por dha razon
y no firmaron, porq dixeran no saber, y paraq
conste á requerimiento de dho Dⁿ Pedro Ochoa
Zabal doi el presente el que signo, y firmo á vein
te y cinco de Octubre del año de mil setecientos
y sesenta y siete.

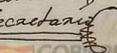
En Testimio  de verdad
Raphael Ochoa





Veinte maravedis

CELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

En el lugar del Villar de los Habanos en el día Cu
atro de Abril del Corriente Año de Mil setecientos sesenta
y siete estando juntos Los Señ^{rs} Dⁿ Beatome Orenalde Juan
Mayoral Bez^o Orenalde Felipe Sanz Juan San^o Arcillero
Ayuntamiento pleno del dho presente el Señor Dⁿ Pedro Ocho
a Zabal Ayaen^o el cual dixo que en cumplimiento de lo que
esta mandado y puesto en la Capitulac^o del Ayaen de la
Comercia que el dicho Ayaen^o deba presentar fianzas para
mayor seguridad de dho Ayaen^o y respecto de aber que
dado rematado a favor de dho Zabal dho Ayaen^o pre
sento por fianzas á Juan Antonio Clemente y Bernarado Juano
vecinos del dho Los Cuales estando presentes dixeran que desu
buen grado se constituiran fianzas por el Vezardo Zabal pa
ra que siempre quando este no cumpla con la Capitulacion
del abasto de la Carne que tiene firmada cumplan en su
defecto y a su cumplimiento obligan supersona y bienes abidos
y por aber y para que conste doi el presente en dho Lugar á
siete de Octubre de dho Año de que doi, fee Manuel Bez^o
es Copia fielmente sacada de su original aque me refiero 

Ciudad de Maravedis.

SELLO CUARTO, VIENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y SIETE

Diego Martinez en me e D.º Pedro Ochoa za-
bal en el Expediente asu inr.º con el Ayuntam-
to del Villar de los Navarros, vobra corte de Carras-
cas en la Dehesa del Boalan, como mejor mo-
cada Digo: Que por Auto de V. C. de diez y seis de
Octubre proximo, se ha mandado comunicar a
mi Parte en re Exp.º y que con lo que dixere, ó no, lo
vea el Fiscal de S. M. y V. C. se ha de ver en lo de xerir
á lo pedido por mi Parte en el escrito de un Recurso,
despreciando quanto por la contraria se alega,
y condenandola en todas las costas que asi pro-
cede, y es de hacer por lo favorable que se xere Exped.
xerulta en que me afirmo, y re me dirreo. Ponga
reconociendo, como la otra Parte reconoce la
verdad del supuesto en que se funda la pexension
de lamia, esta tan lexo, se poderse con siderar vo-
luntario un Recurso, que antes bien es pexi-
so, è indispensable para la justa pexerubacion
del vno y goze en la cosa que se le arrendo, i nque
valga el decirse, que en otras ocasiones, y siendo
arrendador mi Parte, se han hecho los cortes de
la Dehesa Boalan vin xeristirlo, pex por lo
mismo que otraver se coreo viendo mi Parte arren-
dador, y haver experimentado un grave per-
juicio en dexarlo cortar, no puede permitirlo.
lo vno por tener experiencia de no poder danar ay-
to por no ver suficiente la tenura para aliam

do, como consta por el testam. que es pto; lo otro
por los perjuicios que se le rigieren segun todo, los
aprecios hechos por qualq. otro Ganadero, vele
carguen al Arrendador por la proximidad y tam-
bien porque mi parte no quier a ser arrendador,
y el Ayuntamiento. le rogó, y prometió en persona el
Vniverso no le cortarian el Monte, el que ano ha ven-
tuerto, fuere adabo testim. de esta verdad; y
asi mismo porque el lugar hizo un Representar
en la Junta de Diputados, para su corte, y toda
la referida Junta sin discrepancia negaron
la licencia, viendo esta Junta por mandamto
o Decreto del Consejo, la que informada de la
mayor utilidad a favor del Pueblo, determinó
en la mejor manera, y viendo asi, que el Caballe-
ro Correg. se halló en la dha Junta, y lo conuino
como todo, de que lo admitió a pedir en Just.
y en citar a mi parte, dió el permiso para el
corte contra el bien comun, y determinacion
de la Junta de Comunidad. Porque las facultades
del Caballero Corregidor de Zamora, no
podian a mi parte del uso de sus Acciones para
podexlar exercitar ante V. C. endonde no se
trata de vi el Monte en la en estado de cortar,
o no, sino en vi se puede cortar, atendido el em-
barazo que produce el Arriendo por los incon-
venientes que se tienen y significados, en mi ante-
rior Exerito, y esta es la causa de haver acudido
mi parte a esta superioridad con el merito del
Axi. que es el contrato otorgado por la Vniversi-
dad para que en vano inobe cosa alguna, ni de-
teriore la Locada, de modo que la haga de peña
condicion para su uso, y goze a perjuicio del
Axi. de esta dho. Porque es un fundam. el decim.

que aunque se haga el corte que intenta el Ayun-
tamto en parte de dha Dehera Boalar, que para
en ella mayor porcion de termino poblado de Ca-
rriacas por cortar, en la que podran tener el go-
ze en caso de necesidad, los Ganados de los vecinos, so-
mo consta de dho testimonio. Porque es de esta ma-
nera el decim que mi parte quier a cubrir con el interes de
deuto, que nada dicen; lo prim. porque es incierto;
yo seg. porque mi parte tiene dho a valerse de la defen-
sa que le produce el Pacto nuevo. Porque es de esta
manera tambien, el suponer, que aun contadas las Ca-
rracas, que daran obrada de una, y que la porcion
de Dehera en que hay carracas y lo sea como
la octava parte de aquella, quando se flanitas
con corte de diferencia, y lo que queda de quatro-
partes una, y en esta estan las Lavouras del Sani-
simo teniendo los Ganados dho a ella en tiempo
de Nieves; en el Erguismo; como tambien a ama-
jada de noche, por lo que no puede mantener ni
dozcientas cabezas, haviendo de mantener och-
cientas, como todo consta del expreso testam.
Porque es incierto que mi parte tenga las mil
y quatrocientas cabezas; pues apenas llega-
ran a ochocientas dentro, y fuera de dha Dehe-
ra. Porque de aunque se quiere, no se puede
contra dho con el vital de carbon que han de
tener los vecinos con el corte de carracas. Se hace
pmo a V. C. que la poblacion es de trescientos ve-
cientos, y que importando la Venta ciento och-
enta Escudos, de dho dho, y esto puede quedarle aca-



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.

dar como aun no se ve la de carbon. Y porque
todo lo demas que en contrario se alega, si es en
incierta carece de fundam^{to} juridico y legal y por
tal lo es. En esta atencion y por lo demas
favorable

C. C. sup. se sirva determinar si fuera en mi
Parte, como en este escrito, y su anterior llebo
suplicado en Justicia que pido, con costas, y p.
ello V.

Joseph de Niquin

Diego Martinez

Auto
S. S.
Reg.
Cancer
Villava
Vega
Ruano
Tiquena

Luzan. Nov. diez y nueve de 1767. de Gen.

Sealo el Fiscal de B. N. como est
mandado.

Para despachos de oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SIETE.

C. mo. p.

El Real de S. M. en vista del expediente introducido a
instancia de D. Pedro Ochoabal, Vecino del Lugar del
Villar de los Navarros, sobre q. el Ayuntamiento del
mismo se abstenca de dar orden a los Vecinos para
el corte de Carrascar en la Dehesa Boalar destinada
para yerrar del Parnado del Abasco de Carrer: dice
q. en este expediente se trata de la obervancia de
un Arriendo Publico de los Carrasceras de dicho
Lugar, hecho en favor del mencionado D. Pedro Ochoa-
tabal, al q. dice se contraviene mediante el referido
Corte de Carrascar lo q. se impugna por dicho Ayun-
tam. alegando, y ofreciendo, una, y otra parte diferen-
tes hechos de prueba, atendidas cuicas circunstancias
procede el q. para su determinacion V. C. se sirva
remittirlo a Sala de Justicia, donde las partes usen
de su derecho como mas les convenca.

V. C. vobretodo se sirva resolver lo q. fuere de su mayor agru-
do, y proceda de derecho, y Just. q. Epide F. L. Luzan.
y Nbre 23 de 1767.

Crito
SS
Aleg^{te}
Ullawa
Vega
Luzon
Figueras

Zaragoza Nov. 5^{ta} y 6^{ta} de 1767. do. 90.

Como lo dice el Fiscal res. 11.

8